



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ALIMENTACIÓN, POR LA QUE SE RENUEVA LA AUTORIZACIÓN A OCE GLOBAL, S.L., PARA ACTUAR COMO ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN EN CASTILLA-LA MANCHA, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 9/2007, PARA EL CONTROL DE VINOS SIN DOP E IGP, “VINOS VARIETALES”, SEGÚN ESTABLECE LA ORDEN DE 9 DE OCTUBRE DE 2009, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**1. ANTECEDENTES.**

**1.1.** Con fecha 09 de marzo de 2020, la Dirección General de Alimentación de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, resolvió autorizar provisionalmente a Oce Global, S.L. con NIF B02566248 y domicilio en C/ La Parra, 25, bajo, de Albacete (Albacete), como organismo de certificación para actuar en Castilla-La Mancha para el control de vinos sin DOP ni IGP que hagan mención en el etiquetado al año de cosecha y/o al nombre de una o más variedades de uva de vinificación, y en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 9/2007, de 6 de febrero, de autorización las entidades de control de productos agroalimentarios en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y de creación del Registro de las mismas.

**1.2.** Con fecha de 30 de septiembre de 2021 se presentó en el Registro Único de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, (R.E. nº 3202193) solicitud de renovación de la autorización que suscribe D. Javier González Casajuana, con NIF nº 06257497W, en calidad de representante de Oce Global, S.L., con NIF nº B02566248, para actuar como organismo de certificación en Castilla-La Mancha para el control de vinos sin DOP ni IGP que hagan mención en el etiquetado al año de cosecha y/o al nombre de una o más variedades de uva de vinificación, y en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 9/2007, de 6 de febrero, de autorización las entidades de control de productos agroalimentarios en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y de creación del Registro de las mismas.

**1.3.** Se ha procedido a evaluar la documentación aportada y se ha comprobado que cumple los requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

**2. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**2.1.** El Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados agrícolas y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007, regula en sus artículos 93 a 111 las denominaciones de origen protegidas y las indicaciones geográficas protegidas del sector vitivinícola.

**2.2.** El Decreto 9/2007, de 6 de febrero, de autorización de las entidades de control de productos agroalimentarios en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y de creación del Registro de las mismas (DOCM nº 30, de 09-02-2007).

**2.3.** El Capítulo III, de la Orden de 09/10/2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que establecen las disposiciones de aplicación para la autorización, certificación y control de los vinos sin DOP ni IGP que hagan mención en el etiquetado al año de cosecha y/o al nombre de una o más variedades de uva de vinificación, establece el régimen general de control de los Vinos sin DOP ni IGP, “Vinos Varietales” (DOCM nº 204, de 20-10-2009).





**2.4.** La Orden 128/2021, de 31 de agosto, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, por la que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a los documentos que acompañan al transporte de productos vitivinícolas (DOCM nº 168, de 01-09-2021).

**2.5.** La Orden 151/2021, de 26 de octubre, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, por la que se modifica la Orden 128/2021, de 31 de agosto, por la que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a los documentos que acompañan al transporte de productos vitivinícolas (DOCM nº 209, de 29-10-2021).

### 3. CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN

**3.1.** Oce Global, S.L. debe cumplir, en todo momento, los criterios generales para entidades que realizan la certificación de producto establecidos en la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065, así como el resto de obligaciones que fija el Decreto 9/2007, de 6 de febrero.

**3.2.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 9/2007, esta autorización tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de la presente resolución. Transcurrido este plazo deberá solicitarse la renovación. Todo ello, sin perjuicio de las posibilidades de revocación que establece el artículo 8 del citado Decreto.

**3.3.** La solicitud de renovación se presentará entre los siete y tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia y se acompañará de la documentación establecida en el artículo 5 del Decreto 9/2007. En el caso de que no hubiese modificaciones respecto a la documentación presentada para conceder la presente autorización, la solicitud se acompañará de una declaración jurada sobre tal circunstancia.

**3.4.** En el proceso de certificación, Oce Global, S.L., se deberá atener a los procedimientos presentados y por los cuales se lleva a cabo esta autorización. La modificación de los mismos deberá ser autorizada por la Dirección General de Alimentación de forma previa a su implantación.

Cualquier otra modificación que afecte a las condiciones tenidas en cuenta para la autorización deberá ponerse en conocimiento de la Dirección General de Alimentación en el plazo de diez días desde que la modificación se haya producido.

**3.5.** En la remisión de listados o informaciones a la autoridad competente, Oce Global, S.L., deberá atenerse a las especificaciones y formatos establecidos y comunicados por la autoridad competente, así como a las obligaciones establecidas en el artículo 13 del Decreto 9/2007, de 6-2-2007, de autorización de las entidades de control de productos agroalimentarios en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

**3.6.** Oce Global, S.L., deberá facilitar a la autoridad competente en Castilla-La Mancha, para el ejercicio de las funciones de supervisión que debe realizar dicha autoridad, cuanta información y cooperación se le requiera.

## RESOLUCIÓN

En virtud de lo expuesto, con arreglo a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 9/2007, de 6 de febrero, de autorización de las entidades de control de productos agroalimentarios y de creación del Registro de las mismas, esta Dirección General de Alimentación RESUELVE:





Renovar la autorización a Oce Global, S.L., con NIF B02566248 como entidad de certificación para actuar, en Castilla-La Mancha, para el alcance Vinos sin DOP ni IGP, “Vinos Varietales”, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 09/10/2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que establecen las disposiciones de aplicación para la autorización, certificación y control de los vinos sin DOP ni IGP que hagan mención en el etiquetado al año de cosecha y/o al nombre de una o más variedades de uva de vinificación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos, salvo que se tenga obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://www.jccm.es/sede/ventanilla/electronica/KGU>. (apartado “presentar solicitud”)

LA DIRECTORA GENERAL DE ALIMENTACIÓN

